

**Sr. PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**S / D**

RAWSON, 23 de Agosto de 2017.-

**Ref.:** Expte. Nro. 37.217/17, s/ antecedentes

Concurso Precios nro. 14/17 Mun. Sarmiento.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la municipalidad de Sarmiento, tramita la ejecución de la obra “ampliación municipal del sector archivo, primera etapa, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$842.321,98, mediante la modalidad de concurso de precios (cfr. Res. 500/16 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7º, y decreto reglamentario).-

A los fines de cumplimentar las exigencias legales del Acuerdo nro. 408/00 TCCP, se indica que a fs. 03/23 obran los pliegos; a fs. 24 la resolución nro. 523/17, por la cual se llama a concurso de precios, se invita a ofertar, y se fija fechas de apertura de sobres; a fs. 26 la constancia de recepción de cuatro invitaciones; a fs. 179/180 el acta de recepción de ofertas; a fs. 181 la resolución por la cual se constituye la Comisión de Pre adjudicación; a fs. 183 el acta de la Comisión, aconsejando adjudicar a ZAVICO CONSTRUCCIONES S.R.L.; a fs. 184 la resolución nro. 615/17 de adjudicación; a fs. 189 la nota de remisión del expediente. Lo reseñado con las salvedades que seguidamente se detallan.-

Más allá de lo expuesto, se señala que: no se encuentra agregado **dictamen legal**; de conformidad al Acuerdo en crisis debió remitirse **proyecto de resolución de adjudicación** y no un acto administrativo (se trata de la resolución nro. 615/17 –véase a fs. 184, notificada a fs. 184 vta., que nada dice, en su parte resolutive, sobre el monto de adjudicación y su imputación en una partida presupuestaria-); la resolución del llamado, obrante a fs. 24, no hace la **imputa preventivamente el gastos**; no se fundamenta por resolución las razones, motivos para ejecutar en etapas la obra, ni explicita la cantidad y necesidad, de modo que se descarte la posibilidad de encontrarse ante un **desdoblamiento** en la contratación; los **pliegos de bases y condiciones** de fs. 03/23, no se encuentran aprobados por resolución de Intendencia (ello se advierte al repasar la resolución de fs. 24). Y por si ello fuere insustancial, en estos pliegos no consta la determinación del **presupuesto oficial** ni del **plazo de ejecución de obra**, requisito indispensable para toda contratación de obra pública, conforme lo exige el artículo 4º L.O.P. (“Artículo 4.- Antes de licitar una obra pública o de proceder a su ejecución, deberá estar prevista su financiación, acorde con el plazo de ejecución, y realizado su proyecto con conocimiento de todas las condiciones, elementos técnicos y materiales que sean necesarias para su realización”), lo cual imposibilita analizar la

capación de contratación anual, realizar el plan de trabajos e inversiones, y confeccionar adecuadamente el análisis de precios. Resulta por demás llamativo que las empresas invitadas hayan podido presentar ofertas, pues como han proyectado los gastos, las tareas, las certificaciones de avances, y en definitiva el cobro, sin saber el plazo de ejecución.-

Al respecto enseña BARRA: “Con relación al plazo, la necesidad de que éste se encuentre expresamente pactado, surge también del proyecto y presupuesto de la obra, ya que el crédito legal con que cuenta la comitente es para ser invertido en un determinada periodo de tiempo.” (cfr. Contrato de obra pública, tomo 1, Rodolfo C. BARRA, ed. Abaco, p. 260).-

En los términos precedentemente reseñados, resulta exclusiva y excluyente responsabilidad del Departamento Ejecutivo Municipal continuar con el procedimiento de contratación.-

Es mi opinión legal.-

**DICTAMEN Nro. 55/17.-**

**Gonzalo TORREJÓN.**

**\* Asesor Legal \***  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**